MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

3100 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2003, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para los niveles obligatorios de la enseñanza, para el curso 2002-2003.*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30),

He resuelto ordenar, con fecha 15 de enero de 2003, la publicación de las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para los niveles obligatorios de la enseñanza, para el curso 2002-2003 convocada por Resoluciones de 6 y 28 de mayo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo y 13 de junio), en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa y en los centros docentes.

Madrid, 22 de enero de 2003.—El Director general, Juan Ángel España Talón.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Promoción Educativa.

3101 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2003, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se corrige la de 30 de diciembre de 2002, por la que se convocaban para el año 2003 ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias al amparo de lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 9 de julio, y en el artículo 14 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.*

Advertido error en la Resolución de 30 de diciembre de 2002 del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 2003, por la que se convocaban para el año 2003 ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias al amparo de lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 9 de julio, y en el artículo 14 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 3402, primera columna, punto tercero, se ha insertado un párrafo final que induce a error y que debe ser omitido; donde dice: «... y finalizará el 21 de abril del 2003, inclusive. El plazo de solicitud acaba dos días antes que el de calificadas», debe decir: «... y finalizará el 21 de abril de 2003, inclusive».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de febrero de 2003.—El Director general, José María Otero Timón.

3102 *ORDEN ECD/257/2003, de 21 de enero, por la que se otorga la garantía del estado a 74 obras, que se exhiben en el Museo Sefardí de Toledo, cedidas en depósito por «Israel Antiquities Authority».*

A petición del Museo Sefardí de Toledo

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como con la disposición adicional séptima de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003,

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, de la Asesoría Jurídica y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, he tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el anexo, que se exhiben temporalmente en el Museo Sefardí de Toledo, por cesión en depósito de «Israel Antiquities Authority».

El valor económico total de dichos bienes es de 24.624,09 euros. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991, y del apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—Esta garantía comenzará a surtir efecto el día 1 de enero de 2003, y cubrirá hasta la renovación de la misma en el próximo año 2004 o, en su caso, hasta la entrega de los citados bienes culturales a la institución cesionaria, en los mismos lugares en que las obras han sido recogidas, si la devolución se produce antes de la renovación de la misma, todo ello de acuerdo con los términos descritos en el apartado siguiente.

Cuarto.—Previamente a la entrega de las obras en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de las obras, informe que será puesto en conocimiento de los cedentes. Obtenida la conformidad escrita de los cedentes sobre dicho informe, se procederá a la firma del acta de entrega por cedente y cesionario. Desde el momento de la firma del acta surtirá efecto la garantía del Estado.

Tras su exhibición en las salas del Museo Sefardí de Toledo, las obras serán entregadas en la sede de la institución cedente, firmándose en ese momento, por cedente y cesionario, el acta de entrega del bien. En el acta deberá constar la conformidad del cedente sobre las condiciones de la obra.

Quinto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes del bien cultural, asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991.

Sexto.—Esta garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el anexo que cita el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3, punto cuatro, del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas, de acuerdo con los valores reflejados en el anexo y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Séptimo.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Octavo.—El Museo Sefardí de Toledo, enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la devolución de las obras al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Noveno.—La Institución cesionaria adotpará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Décimo.—Se incorpora a esta Orden, formando parte de la misma, el anexo que cita el apartado segundo.

Undécimo.—La Subsecretaría del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte dará inmediata cuenta a las Cortes Generales del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del acuerdo. Asimismo, comunicará esta Orden al Ministerio de Economía y Hacienda, debiendo efectuar la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales los traslados que resulten procedentes.

Madrid, 21 de enero de 2003.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

ANEXO

Piezas depositadas por el «Israel Antiquities Authority» en el Museo Sefardí de Toledo

Valoración total: 24.624,09 euros

1. Objeto: Cazuela. Número inv.: 6.343. Datación: Bronce Intermedio I. Material: Cerámica. Valoración: (150 $) 144,56 euros.
2. Objeto: Cazuela. Número inv.: 6.350. Datación: Bronce Intermedio I. Material: Cerámica. Valoración: (200 $) 192,75 euros.